

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1978

No. 18.593

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto No. 42 de 2 de junio de 1978, por la cual se reglamenta el derecho consagrado en el artículo 16 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.

Decreto No. 43 de 2 de junio de 1978, por la cual se reglamenta el derecho consagrado en el artículo 38 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.

Decreto No. 44 de 2 de junio de 1978, por la cual se reglamenta el canon de arrendamiento en cumplimiento del artículo 35 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

#### REGLAMENTASE UNOS ARTICULOS DE LA LEY No. 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973

##### DECRETO No. 42

(De 2 de junio de 1978)

"Por la cual se reglamenta el derecho consagrado en el Artículo 16 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.

#### EL ORGANO EJECUTIVO

##### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, establece que será el Organo Ejecutivo quien reglamentará la forma, requisitos y condiciones para que el arrendatario ejerza el derecho a opción de compra, cuando su habitación sea incorporada al Régimen de Propiedad Horizontal;

Que es conveniente tanto para el Arrendador como para el Arrendatario la reglamentación del contenido del artículo 16 de la precitada Ley,

##### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Se reglamenta el derecho a opción de compra a que hace alusión el artículo 16 de la Ley 93 de 1973, en la siguiente forma:

Queda entendido que un edificio de arrendamiento se ha incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 217 del 26 de junio de 1970, en concordancia con la Ley 99 de 4 de

octubre de 1973 y cuando se haya cumplido los siguientes requisitos:

a) Cuando el Ministerio de Vivienda, mediante documentación lo declare apto para incorporarse a este Régimen, y

b) Cuando se encuentre debidamente inscrito en el Registro Público la Escritura de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para determinar los noventa (90) días que tiene el arrendatario en concepto de opción de compra del edificio, o parte del edificio que se haya incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal, el arrendador o propietario solicitará por escrito al arrendatario que se ratifique o se decida dentro del término de los noventa (90) días a comprar o no el inmueble que es motivo de propuesta.

En esta notificación se indicará al arrendatario los datos concernientes a las inscripciones en el Registro Público y ratificará también el precio de venta acordado, si así lo hubiere sido, para la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal.

**ARTICULO TERCERO:** La evasión manifiesta, ya sea del arrendador como del arrendatario para la notificación del plazo sobre la opción de compra, será resuelta por la Dirección General de Arrendamiento que, luego de haber verificado tal evasión, queda facultada, a costas del solicitante, a un emplazamiento en periódicos de la localidad por el término de tres (3) días consecutivos, expresando las circunstancias del caso.

A partir de la notificación formal por cualquier conducto, el arrendatario gozará de un término de noventa (90) días calendarios para ejercer su derecho de opción para la compra del apartamento. Término dentro del cual el beneficiario continuará pagando el canon mensual de alquiler.

**ARTICULO CUARTO:** La no notificación al propietario por parte del arrendatario de la decisión de aceptar o no la opción de compra dentro del término a que tiene derecho a ella, se entenderá como negativa la decisión, es decir, que no optará por comprar el apartamento, quedando en libertad, por ende, el propietario de vender a otra persona natural o jurídica distinta al arrendatario.

**Parágrafo:** El precio de venta del apartamento no podrá ser inferior al ofrecido al arrendatario. De no cumplirse con esta decisión, el

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/18.00  
En el Exterior \$/18.00  
Un año en la República: \$/36.00  
En el Exterior: \$/36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suizo: \$/0.25 Señícese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

arrendatario afectado podrá reclamar daños y perjuicios en los Tribunales Ordinarios de Justicia, independientemente de las sanciones que de oficio ó a petición de parte, impone la infracción de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

**ARTICULO QUINTO:** Cumplido el plazo de la opción de compra, conforme los preceptos de la presente reglamentación, el propietario queda facultado para promover la acción de desahucio respectiva. De igual manera, habiendo el arrendatario hecho uso de la opción respectiva sin formalizarla dentro de los sesenta (60) días siguientes de que había el artículo sexto de esta reglamentación, podrá el arrendador promover la acción de desahucio respectiva.

Si la imposibilidad de formalizar el Contrato de compraventa se deba a causas imputables al propietario, los términos para tal formalización se suspenderán hasta tanto desaparezcan tales circunstancias.

**ARTICULO SEXTO:** De optar en el término correspondiente por comprar el departamento, el arrendatario deberá formalizar el contrato de compraventa dentro de los sesenta (60) días siguientes a los noventa (90) de la opción. Si en ese término no lo ha formalizado por causas no imputables al propietario, éste podrá solicitar el desahucio.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Decreto entrará a regir treinta (30) días después de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Licdo. TOMAS ALTAMIRANO DUQUE,  
Ministro de Vivienda.

## DECRETO No. 43 (De 2 de junio de 1978)

"Por la cual se reglamenta el derecho consagrado en el Artículo 38 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973,

## EL ORGANO EJECUTIVO,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973, adicionado por el Artículo 4o. de la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, establece que el Organo Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la autorización de alza de los cánones de arrendamientos;

Que es necesario para darle cumplimiento al Artículo 38 de la Ley 93 de 1973, tal como quedó adicionado por la Ley 28 de 1974, establece un procedimiento adecuado para la tramitación y ejecución de las autorizaciones de alza de cánones de arrendamientos, en la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Toda alza de cánones de arrendamiento, sujeta a la aplicación de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973, reformada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, deberá para su validez, ser aprobada por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, mediante resolución motivada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para fijar aumentos de cánones de arrendamientos, se considerará la relación existente entre la ganancia neta anual y el costo total del inmueble, entendiéndose por éste, el valor catastral del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** En los inmuebles donde existen locales habitacionales y comerciales, el aumento de cánones de estos últimos, será fijado en una mayor cuantía dentro del aumento total autorizado.

**ARTICULO CUARTO:** Toda solicitud de aumento de canon de arrendamientos a que se refiere el artículo anterior, para ser tramitada, deberá ser presentada en papel sellado a la Comisión de Vivienda respectiva y, ésta la

remitirá a la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda para su consideración y estudio.

**ARTICULO QUINTO:** Conjuntamente con el escrito de solicitud de alza de canon de arrendamiento, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1.-Declaración de Renta (últimos dos años);

2.-Certificado del Registro Público en que conste la descripción, propiedad y gravámenes de la finca y los datos de inscripción y Representante Legal de la Propietaria para el caso de que la misma sea una persona jurídica.

3.-En caso de que no sea el propietario el que solicite el aumento, quien lo haga deberá acreditar la facultad para actuar en nombre y representación de aquél.

4.-Copia de Contratos de Arrendamiento de todos los arrendatarios aprobados por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda.

5.-Copia del recibo de consignación de Depósitos de Arrendatarios.

6.-Informe financiero sobre la rentabilidad del inmueble, refrendado por persona idónea.

7.-Carta de la entidad crediticia donde conste la existencia de la Hipoteca.

8.-Paz y Salvo de Inmueble de la finca sobre la cual está construido el bien objeto de la solicitud del alza.

**ARTICULO SEXTO:** Las resoluciones sobre aumentos de cánones de arrendamientos expedidas por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, deberán notificarse personalmente a los interesados, a sus representantes legales ó apoderados, las cuales contendrán la expresión de los recursos que contra ella procedan, el organismo o funcionario ante el cual se han de presentar y el término para interponerlos.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cuando las personas que hayan de ser notificadas personalmente, en la forma que establece el Artículo anterior, no puedan ser notificadas en tres (3) días hábiles distintos, se dejará constancia de ello en el expediente. En este caso la notificación se hará por Edicto en papel común, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte dispositiva de la Resolución y de los recursos que contra ella procedan. Hecha así la notificación, se agregará el Edicto al expediente, con expresión del día y la hora de la desfijación del Edicto, se entenderá hecha la notificación y surtirá todos sus efectos legales.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Licdo. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE  
Ministro de Vivienda

**DECRETO EJECUTIVO No. 44**  
(De 2 de junio de 1978)

Por la cual se reglamenta el canon de arrendamiento en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

#### EL ORGANO EJECUTIVO

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, dispone que para asegurar a los arrendatarios de un canon de arrendamiento justo y a los propietarios un rendimiento razonable sobre su inversión, se reglamentará el canon de arrendamiento de los bienes inmuebles a que se refiere esa Ley.

Que es conveniente tanto para los arrendatarios como para los arrendadores que se reglamente equitativamente el canon de arrendamiento de inmuebles que se encuentren deshabitados y que hayan sido alquilados anteriormente.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Todo propietario de un bien inmueble particular destinado a uso habitacional que tenga cuartos, apartamentos y Locales Comerciales desocupados, que tengan un rendimiento neto anual inferior al 150%, podrá solicitar la incorporación de nuevos precios en esos apartamentos, o piezas desocupadas, siempre y cuando sus cánones sean aplicables a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

Licdo. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,  
Ministro de Vivienda.

## AVISOS Y EDICTOS

**ELITZA A. C. DE MORENO,** Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, CERTIFICO: Que el día 31 de mayo de 1978, fue repartido a este tribunal, para su tramitación, juicio ordinario presentado por **TEXACO PANAMA INC**, contra el MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

ELITZA A. C. DE MORENO  
La Secretaria

L 411514  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

#### EMPLAZA:

a LEBOSAN, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es ODILIA A. DE BOSANO; RAUL BOSANO y LUIS BOSANO, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, S.A.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término indicado, se les nombrará en defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,  
(Fdo.) Elias N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grossi  
La Secretaria

L 412658  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado **ELADIO FLORES ALFONSO**, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, once de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: .....

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado **ELADIO FLORES ALFONSO**, desde el día 29 de marzo de 1972; fecha de su deceso;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo **JOSE DE JESUS FLORES MONTERREY**; y

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión, todas aquellas personas que pudiesen tener algún interés en el mismo;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata en el Artículo 1601 del Código Judicial.

**COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy doce (12) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,  
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,  
(fdo.) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original. Chitré, 12 de abril de 1978.

Esteban Poveda C.,  
Secretario.

L 391716  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por medio de este edicto EMPLAZA a RICARTE BOLIVAR ATENCIO, cuyo paradero se desconoce, para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este estrado por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el Juicio de Adopción de sus menores hijos **ABDIEL ALEXANDER ATENCIO SANCHEZ**, **EDGARDO ALBERTO ATENCIO SANCHEZ**, **RICAURTE BOLIVAR ATENCIO SANCHEZ** Y **LUIS CARLOS ATENCIO SANCHEZ** inciado por **CARLOS EDUARDORIOS FLORES**.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un Curador Ad-Litem a los menores y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y una -1- vez en la Gaceta Oficial.

La Juez,  
**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**

L 412479  
(Única publicación)

La Secretaria,  
**MAGDA GUZMAN**

## AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

## HACE HABER

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra TRANSPORTADORA LYA, S.A., LUIS RAFAEL LOPEZ VALLARINO y CAMILO BOSCO ALFARO CHAPMAN, se ha señalado el día quince (15) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

"Finca No. 50,876, inscrita al Folio 296, Tomo 1198, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de CAMILO BOSCO ALFARO CHAPMAN".

Servirá de base del remate la suma de B/ 38,476.61, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

GLADYS DE GROSSO  
Secretaria del Juzgado Cuarto del  
Círculo de Panamá,  
en funciones de Alguacil Ejecutor

(L412663  
Única publicación)

## AVISO DE REMATE

DOMITILO LASSO REYNOSA, Secretario del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que se sigue en el Juzgado Ejecutor contra SUPER CENTRO URRACA, S.A., se ha señalado el día cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978) para que dentro de las horas hábiles del mencionado día, se lleve a cabo la venta pública de los siguientes:

1.- Máquina registradora marca National NCR, tipo T-51, color chocolate, Serie 51 3bl co-X-NF-117-1001 7482... B/600,00.

2.- Una máquina registradora marca National NCR, tipo T-51 serie 17 100-1-7481, color chocolate en la suma de ... B/600,00

3.- Una máquina registradora marca SWENDA, modelo M-serie 3250, 652375, tipo 49150-0105 en la suma de ... B/600,00.

4.-Un congelador de 6 juegos de tuerca doble, marca ALTER, serie 10274 de acero inoxidable por la suma de ... B/500,00

5.-Un enfriador de botellas de cuatro puertas, marca SHIRE, de acero inoxidable por la suma de ... B/500,00

6.-Un congelador de hielo marca FOGEL color blanco en B/300,00.

7.-Una nevera marca SUPREME, color verde en ... B/400,00.

8.-Un congelador abierto marca FRIEDRECH de 4,60 metros de largo de color anaranjado... B/600,00

9.-Una refrigeradora abierta color blanco Serie 750 modelo D-12 de 4,60 metros de largo..., B/600,00

10.-Una serie (aliera eléctrica marca BERKEL para cortar huesos modelo V-14 serie 9053 22V, 15 c/F en... B/600,00

11.-Una pesa marca BERKEL de acero inoxidable en... B/80,00

12.-Una máquina eléctrica cortadora de jamón marca BERKEL modelo Roterdan 836 NR, 52-173 color blanco en... B/200,00.

13.-Una hielera eléctrica dañada marca National SANITATION FOUNDATION color blanca en... B/50,00

14.-Una pesa grande de carne marca BERKEL color crema en B/100,00.

15.-Un congelador marca DAEKO grande una puerta de acero inoxidable modelo 558W-185 T en la suma de... B/1,500,00.

16.-Una sumadora marca NCR, serie 1-1031 0909 R.P. EP, 1914 en... B/150,00

17.-Dos (2) Unidades de aire acondicionado marca CARRIER serie No. 1321 492, modelo ZODA 009-5000 en... B/400,00.

18.-Un (1) compresor de refrigeración modelo A-30 FC-30H7 serie 73A-07602 sin motor en... B/100,00.

19.-Un compresor de aire con motor marca DUNHAM BUSH modelo A-300 FC- tipo H7S serie 72B-03751 en la suma de B/100,00.

Los bienes arriba descritos se encuentran en local S.A. (SUPERINTESA el negocio SUPER CENTRO URRACA, S.A. (SUPERMERCADO VERAGUAS), de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Servirá de base para el remate, la suma fijada por unidad o la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS B/8,611,25 y se podrán hacer posturas por unidad, o por la totalidad de los artículos descritos y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la cantidad indicada por cada artículo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%), de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

En todo remate, el postor deberá para que la postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Cuando no ocurra quien haga postura por las terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el remate el que no será antes de las ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma

que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil, la que se haga por la mitad del avalúo.

Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncios, el día siguiente del segundo, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia, se hará constar con anuncios de que habla el artículo anterior.

Formule el Secretario, el correspondiente aviso de remate el cual deberá ser fijado en esta oficina en lugares públicos de esta ciudad y publicado por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero (1<sup>o</sup>) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo) DOMITILO LASSO R.  
Secretario con Funciones  
de Alguacil Ejecutor

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente ANTONIO DISCALA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha instaurado MSES SALADO GUTIERREZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará undefensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 22 de mayo de 1978, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Lido, Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Eliza A. C. de Moreno  
Secretaria.

L412573  
(Única Publicación.)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Personero Municipal de Chitré, por medio del presente Edicto, cita y emplaza.

A Teobaldo Castillo Palma de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o un periódico de circulación, en el país, comparezca al Despacho de la Personería Municipal de Chitré para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas en su contra por el delito de Estafa en perjuicio de Maximino Pérez Herrera.

Se advierte al sindicado Teobaldo Castillo Palma que si dentro del término señalado no comparece a este Despa-

cho, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y que el sumario continuará sin intervención. Recuérdase a todos los habitantes de la república y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del sindicado, sopena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le sindica, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

- Oficio 233)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscripto Personero Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor CRISPULO o CRISPALE GONZALEZ, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado por el delito de "Rapto", en perjuicio de la menor EMLIA MIREYA VALENCIA, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia, no impedirá la continuación sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como inicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término procedimental y copia del mismo serán remitidos a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

El Personero,  
(fdo.) M. Sanjur M.  
Manuel Sanjur Marcucci.

La Secretaria,  
(fdo.) Nereida E. G. de Muñoz  
Nelda E. G. de Muñoz.

Chepo, 30 de mayo de 1978.

#### AVISO DE REMATE

Bolívar Ulloa, Secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, antiguo Instituto de Fomento Económico, contra César Augusto Saavedra Macías, por medio del presente Edicto, al público.

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva instaurado por el Banco de Desarrollo Agropecuario, antiguo Instituto de Fomento Económico, contra César Augusto Saavedra Macías, se ha señalado el día martes treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta los bienes que a continuación se detallan: Se trata de los derechos poseyentes sobre un globo de terreno de aproximadamente 1,020 metros cuadrados, dicho lote posee los siguientes linderos: Norte: Terreno de propiedad del señor Manuel Saavedra y hermanos; Sur: Camino que conduce de la Boca de Parita al Robles; Este: Te-

rreno de propiedad del señor Aurelio Saavedra ; y Oeste: Terreno de propiedad del señor Manuel Samaniego. En este Predio se encuentra una Porqueriza construida de bloques repellados, techo de zinc galvanizado, tropical; mide 12 metros de largo por 6 metros de ancho, con 12 divisiones y un depósito para alimento con instalación de agua e instalaciones eléctricas, ambas desconectadas. Este predio está ubicado en La Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Finca No.9391, inscrita en el Registro Público al folio 105, tomo 1185, Sección Propiedad Provincia de Herrera; con una área registrada de 736 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Monagrillo. Dicha finca posee los siguientes linderos:

Norte: Calle en Proyecto o resto libre de la finca.  
Sur: Avenida Sur  
Este: Continuación de Calle Iera.  
Oeste: Resto libre de la finca.

Servirá de base para el remate, la suma de cinco mil balboas (\$5,000.00) suma que corresponde al valor dado por los peritos a dichos bienes; y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3 ) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificados de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde se dirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público y copias del mismo son enviadas para su legal publicación, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos setenta y ocho, (1978)

Además se notifica, que si el remate no fuese posible efectuarlo el día señalado, por la suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

El Secretario Ad-Hoc en funciones de Alguacil Ejecutor.

Licdo. BOLIVAR ULLOA  
Secretario Ad-Hoc

El Suscrito Secretario, Certifica: Que lo anterior es fiel copia de su original.(do) Licdo. Bolívar Ulloa, Secretario Ad-Hoc.

#### EDICTO No.59

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora ISABEL CALVO MURILLO, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Vista Hermosa, Fernández de Córdoba No.23 Apart. 2, Billitera con cédula de identidad personal No.8-78-492 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN FELIPE (LA PESA) del barrio Corregimiento de GUADALUPE donde llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Germánico Araiza, con 30,00 mts.  
Sur: Predio de Cristina de Nowell con 30,00 mts.  
Este: Predio de Hermínio Araiza con 20,00 mts.  
Oeste: Calle San Felipe con 20,00 mts.

Área total del terreno (600,00 mts. 2) SEISCIENTOS METROS

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado. Por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término predan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseis sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de febrero de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE:  
(do) GASTON G. GARRIDO G.

Director del Dpto. de Catastro Mpal.  
(do)  
TOMAS R. MARINO R.

L290055  
(ñmica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 29/05/78- 13

#### CERTIFICA

Que la Sociedad Jesselton Company Ltd. Inc., se encuentra registrada en el Tomo: 0360 Folio: 0155 Asiento: 100-297 de la Sección de Personas Mercantil desde el dos de mayo de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la fecha: 026146 Rollo: 001309 Imagen: 0079 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que al Rollo 1309, Imagen 87, aparece debidamente registrada la disolución de esta sociedad mediante escritura pública No.2933 del 10 de mayo de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Entrada 2 este registro bajo asiento 4789, Tomo 131 del diario.

Panamá veintimilve de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las 1:37 P.M.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Maria Chung de González  
Certificador

L412572  
(ñmica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

#### EMPLAZA:

A MAYOR ALFREDO ALEMÁN, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio ordinario interpuesto por el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria,  
(Fdo.) G. DE GROSSO

L412916  
(Única Publicación)

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

DAVID, 25 de abril de 1978

EL JUEZ: (Fdo.)  
GUILLERMO MOSQUERA P.  
L412230  
(Única publicación)

EL SECRETARIO: (Fdo.)  
FELIX A. MORALES

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

##### EMPLAZA:

a JUDITH AURORA VEGA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en sus contra ha instaurado HILDEBRANDO ARTURO LOPEZ BERROCAL.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,  
(Fdo.) Elias N. Sanjur Marcucci  
(Fdo.) Gladys de Grosso  
La Secretaria  
(L412696)  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

##### EMPLAZA:

a MOHAMMAD YUSUF EL ASSI, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado ZOILA ROSA BARRERA MARIN.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal hoy dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI  
(Fdo.) G. DE GROSSO (Stria).  
(L412714)  
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

Al señor CHEE CHOW YEUNG, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que le ha propuesto DOMINGO GONZALEZ LEDEZMA, advirtiéndole que si no comparece dentro del expresado término, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con quien se continuará el juicio.